



Acuerdo 7/PC 16-12-21

El Pleno del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, reunido en sesión Ordinaria el 16 de diciembre de 2021 acuerda:

La aprobación del Informe Ejecutivo sobre las Asambleas de Estudiantes y sobre el paro académico en la Universidad.

En Sevilla, a 16 de diciembre de 2021

Fdo.: Luis Gonzalo Moreno Caso



Pabellón de Uruguay
Av. de Chile, s/n
41031, Sevilla
954 48 60 24 / 22
www.cadus.us.es
dcadus@us.es



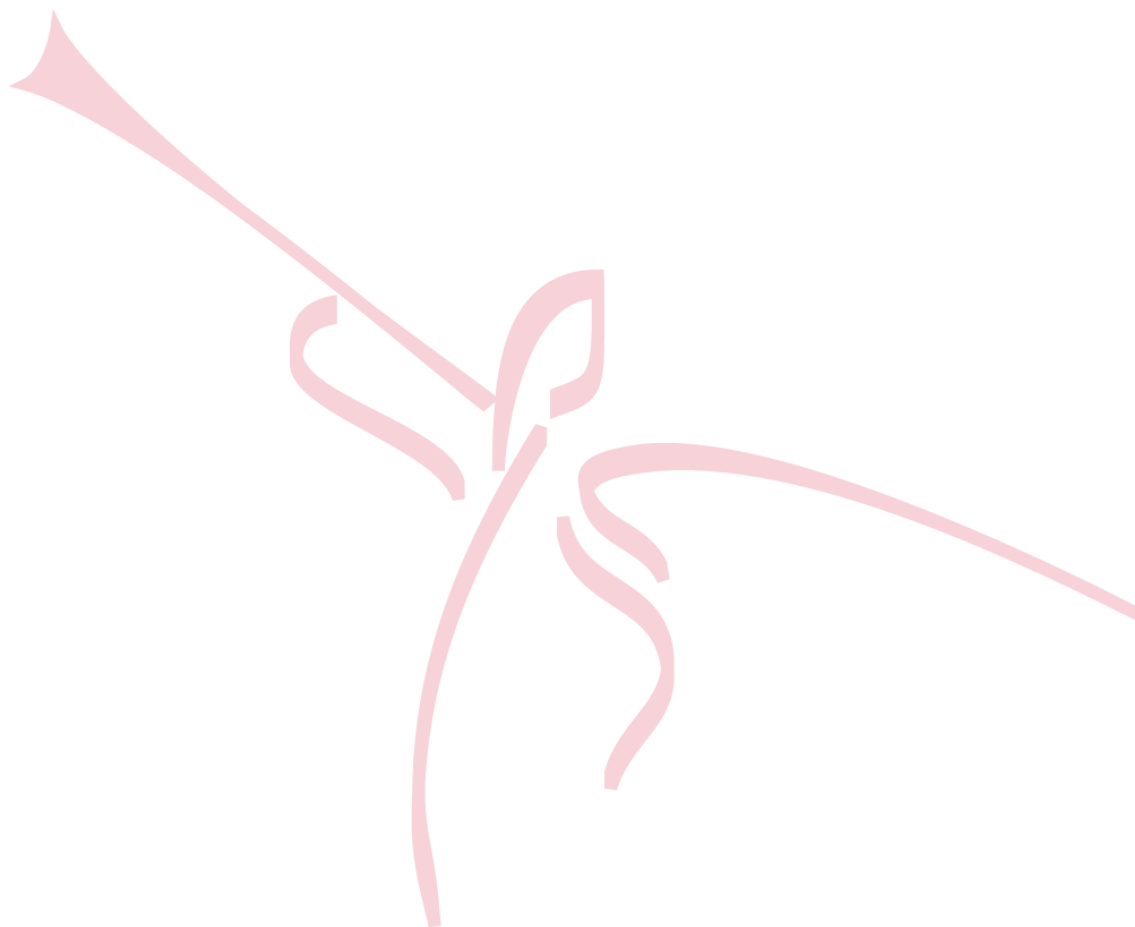
Informe Ejecutivo sobre las Asambleas de Estudiantes y el Paro Académico de la Universidad de Sevilla

ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Las Asambleas de Estudiantes.....	3
2.1. Real Decreto 1791/2010, del 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiantes Universitario	3
Artículo 13. Deberes de los estudiantes universitarios.	3
Artículo 34. Principios generales.....	4
Artículo 37. Responsabilidad de los representantes.	4
2.2. Estatuto de la Universidad de Sevilla	4
Artículo 101. Participación y órganos de estudiantes.	4
Artículo 102. Las Asambleas de estudiantes	4
Artículo 107. Derecho a la negociación.....	5
2.3. Reglamento General de Estudiantes.....	5
Artículo 6. Deberes de los representantes.....	5
Artículo 10. Las Asambleas de estudiantes	5
Artículo 11. Convocatorias de las Asambleas de grupo, curso y Centro	6
Artículo 12. Convocatoria de la Asamblea de la Universidad.....	6
3. El Paro Académico	6
3.1. ¿Qué es el Paro Académico?.....	6
3.2. Estatuto de la Universidad de Sevilla.....	6
3.3. Reglamento General de Estudiantes.....	7
Artículo 13. Paro académico	7
Artículo 14. Requisitos para la declaración de paro académico y su prórroga	7
4. Situación actual de las Asambleas de Estudiantes y el Paro Académico.....	8
4.1. El quórum.....	8
4.2. La docencia durante las Asambleas.....	10
4.3. La difusión de la convocatoria	10
4.4. La convocatoria del paro académico.....	10



4.5. Los espacios materiales	11
5. Propuestas de aspectos normativos a incluir o mejorar	11
5.1. Reglamento General de Estudiantes.....	11
Artículo 10. Las Asambleas de estudiantes	11
Artículo 11. Convocatorias de las Asambleas de grupo, curso y Centro	12
Artículo 12. Convocatoria de la Asamblea de la Universidad.....	13
Artículo 13. Paro académico	13
Artículo 14. Requisitos para la declaración de paro académico y su prórroga	13





1. Introducción

El presente Informe Ejecutivo del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, en adelante CADUS, pretende hacer un análisis sobre los distintos aspectos normativos que regulan la convocatoria, la constitución y la celebración de las Asambleas de Estudiantes, en adelante Asambleas, y la viabilidad de estas, con objeto de proponer modificaciones a la normativa vigente que regula dichos órganos.

Las Asambleas constituyen una vía directa a través de la cual las distintas Delegaciones pueden obtener la opinión del estudiantado que representan, así como permitir a estas posicionarse sobre temas que les afecta y reivindicar sus derechos a través de la convocatoria del paro académico.

Sin embargo, a lo largo de los años se han puesto de manifiesto las dificultades para celebrar Asambleas, en especial, las de Centro y Universidad, por lo que la razón de ser del presente informe es la de facilitar el proceso de celebración de Asambleas a los estudiantes de la Hispalense.

2. Las Asambleas de Estudiantes

Tal y como recoge el artículo 102.1 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, las Asambleas son los máximos órganos de participación y decisión del estudiantado universitario en sus respectivos ámbitos.

En este marco, encontramos que las Asambleas se pueden categorizar en distintos tipos en función del conjunto de estudiantes que recoge y su ámbito correspondiente. De esta forma, encontramos las Asambleas de Grupo, las Asambleas de Curso, las Asambleas de Centro y las Asambleas de Universidad.

El marco normativo que rige las Asambleas es principalmente el Estatuto y el Reglamento General de Estudiantes, debido a que a nivel autonómico y estatal no existe una norma que contemple estos órganos. Sin embargo, siempre es interesante tener en cuenta las leyes que rigen a las universidades y también los derechos estudiantiles ya que, aunque no directamente, también inspiran y alimentan el funcionamiento y el espíritu de estos órganos.

2.1. Real Decreto 1791/2010, del 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario

Artículo 13. Deberes de los estudiantes universitarios.

1. Los estudiantes universitarios deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la universidad, deben conocer su universidad, respetar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento aprobadas por los procedimientos reglamentarios.

2. Entendidos como expresión de ese compromiso, los deberes de los estudiantes universitarios serán los siguientes:

[...]

e) Participar de forma responsable en las actividades universitarias y cooperar al normal desarrollo de las mismas.

f) Conocer y cumplir los Estatutos y demás normas reglamentarias de la universidad.



[...]

k) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.

l) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participa, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en dichos órganos.

[...]

n) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de la universidad.

Artículo 34. Principios generales.

La universidad, como proyecto colectivo, debe promover la participación de todos los grupos que la integran. Los estudiantes, protagonistas de la actividad universitaria, deben asumir el compromiso de corresponsabilidad en la toma de decisiones, participando en los distintos Órganos de Gobierno a través de sus representantes democráticamente elegidos. Promoviendo y siguiendo los principios de paridad entre sexos y del equilibrio entre los principales sectores de la comunidad universitaria.

Artículo 37. Responsabilidad de los representantes.

Los representantes de estudiantes adquieren las siguientes responsabilidades con respecto a sus representados y a la institución universitaria:

a) Asistir a las reuniones y canalizar las propuestas, iniciativas y críticas del colectivo al que representan ante los órganos de la Universidad, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente con arreglo al procedimiento de cada universidad.

2.2. Estatuto de la Universidad de Sevilla

Artículo 101. Participación y órganos de estudiantes.

2. Los órganos de participación y decisión de los estudiantes son, en sus respectivos ámbitos, las Asambleas de grupo, curso, Centro y Universidad y el Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla (CADUS).

Artículo 102. Las Asambleas de estudiantes

1. Las Asambleas son los máximos órganos de participación y decisión de los estudiantes en sus ámbitos respectivos.

2. Las Asambleas estarán formadas por todos los estudiantes del ámbito correspondiente.

3. Los representantes de las Asambleas de grupo y curso serán los miembros de las delegaciones de grupo y curso que hayan sido elegidos directamente por sus representados. Los representantes de las Asambleas de Centro serán los miembros de la Delegación de Alumnos del Centro.

4. Las Asambleas podrán ser convocadas por los representantes de estudiantes elegidos en sus ámbitos respectivos, por un porcentaje de sus componentes o por la Delegación de Alumnos del Centro en los términos que reglamentariamente se establezcan en cada caso.



5. Las autoridades académicas correspondientes quedarán obligadas a facilitar los medios disponibles para su celebración. En cualquier caso, los estudiantes tienen derecho a la recuperación de las clases suspendidas por la celebración de asambleas.

Artículo 107. Derecho a la negociación.

2. Tales órganos tendrán derecho a declarar paro académico en su ámbito respectivo en apoyo de sus reivindicaciones, en los términos que establezca el Reglamento general de estudiantes. La decisión será comunicada a la autoridad académica con la debida antelación.

2.3. Reglamento General de Estudiantes

Artículo 6. Deberes de los representantes

Los representantes de los estudiantes de la Universidad de Sevilla tienen, en sus respectivos ámbitos, los siguientes deberes:

a) Asumir las responsabilidades que se deriven de su condición de miembros de los órganos colegiados o de participación y decisión para los que hayan sido elegidos.

[...]

c) Coordinar y ejecutar las iniciativas y decisiones emanadas de las Asambleas y del CADUS, según corresponda.

d) Defender los intereses comunes y generales de sus representados y velar por el respeto a sus derechos y libertades, así como por el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación.

[...]

g) Informar a sus representados sobre todo aquello que compete a su condición de representante.

Artículo 10. Las Asambleas de estudiantes

1. Las Asambleas son los máximos órganos de participación y decisión de los estudiantes en sus ámbitos respectivos y estarán formadas por el conjunto de estudiantes del ámbito correspondiente.

2. La celebración de una Asamblea interrumpirá la actividad docente en su ámbito durante su desarrollo

3. El funcionamiento de las Asambleas se regirá por las siguientes directrices:

a) El quórum necesario para su celebración y toma de decisiones será:

- el 25% para las Asambleas de curso y de grupo,
- el mínimo entre 280 y el 15% para las Asambleas de Centro,
- el 5% para la Asamblea de Universidad.

b) No podrá añadirse ningún punto al orden del día fijado en la convocatoria salvo que así lo acuerde la Asamblea con la presencia de todos sus miembros.

c) Podrá autorizarse la presencia en una Asamblea, con voz, pero sin voto, de miembros de la comunidad universitaria que no pertenezcan a la misma previo acuerdo de esta.

d) Los delegados llevaran a cabo la identificación y recuento de los asistentes en el cómputo del quórum y la toma de decisiones.



e) Las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo en aquellos asuntos que requieran mayorías cualificadas.

4. Los estudiantes tienen derecho, previa solicitud, a la recuperación de las actividades docentes suspendidas por la celebración de Asambleas. El escrito de solicitud será dirigido al Decano o Director del Centro, quien arbitrará junto con los delegados y el profesorado afectado, las medidas necesarias para el ejercicio de este derecho.

Artículo 11. Convocatorias de las Asambleas de grupo, curso y Centro

1. En sesión ordinaria, las Asambleas de grupo, curso y Centro serán convocadas por las delegaciones respectivas.

2. En sesión extraordinaria, las Asambleas de grupo, curso y Centro serán convocadas por las delegaciones respectivas por decisión propia o previa solicitud de un 50% de los miembros del sector C de la Junta de Centro o de un 15% del conjunto de estudiantes del ámbito correspondiente.

3. En la convocatoria se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día y, a efectos de lo dispuesto en el artículo 10.2, la duración estimada.

4. En cada ámbito, las Asambleas ordinarias podrán ser convocadas un máximo de dos veces en cada cuatrimestre.

5. Las Asambleas extraordinarias se convocarán ante circunstancias excepcionales, lo que deberá ser apreciado y, en ese caso, autorizado por el Decano o Director del Centro o el Vicerrector competente en la materia.

6. La convocatoria de Asamblea deberá producirse con, al menos, dos días hábiles de antelación y será publicitada en su ámbito por la delegación respectiva, en los espacios materiales y virtuales habilitados para ello en los Centros, y comunicada al Decano o Director de Centro quien lo comunicará al profesorado afectado y deberá facilitar los medios disponibles para su celebración.

Artículo 12. Convocatoria de la Asamblea de la Universidad

1. La Asamblea de la Universidad sólo podrá ser convocada por mayoría absoluta de hecho del Pleno del CADUS o por un 5% del conjunto de estudiantes de todos y cada uno de los Centros propios de la Universidad de Sevilla, siempre que se den circunstancias excepcionales.

2. La convocatoria de Asamblea de la Universidad deberá producirse con, al menos, tres días hábiles de antelación y será publicitada en los espacios materiales y virtuales habilitados para ello en los Centros y comunicada al Rector y a todos los Decanos o Directores de Escuela, quienes lo trasladarán al profesorado afectado.

3. El Paro Académico

3.1. ¿Qué es el Paro Académico?

El Paro Académico es la mayor herramienta a disposición de los órganos específicos de participación y decisión del estudiantado universitario en apoyo de sus reivindicaciones, y consiste en la paralización total o parcial de la actividad docente en la universidad.

3.2. Estatuto de la Universidad de Sevilla.

Artículo 96. Derechos de los estudiantes.



1. Sin perjuicio de cualesquiera otros que les atribuyan la legislación vigente y el presente Estatuto, los estudiantes de la Universidad de Sevilla tienen los siguientes derechos:

[...]

n) Al paro académico en apoyo de sus reivindicaciones, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

[...]

3.3. Reglamento General de Estudiantes

Artículo 13. Paro académico

1. Los órganos específicos de participación y decisión tendrán derecho a declarar paro académico en su ámbito respectivo en apoyo de sus reivindicaciones.

2. El paro académico podrá ser parcial, afectando sólo a una parte de las asignaturas o materias, o total, afectando a todas las asignaturas y materias del ámbito, y supondrá la interrupción de todas las actividades docentes afectadas.

3. El paro académico podrá tener una duración máxima de dos semanas, pudiendo ser prorrogado por períodos de la misma duración máxima.

4. Entre la declaración de paro académico, o su prórroga, y su inicio deberán transcurrir, al menos, dos días lectivos completos.

5. La declaración de paro académico, o su prórroga, será publicitada en su ámbito por la delegación respectiva, en los espacios materiales y virtuales habilitados para ello en los Centros, y comunicada a los Decanos o Directores de Escuela quienes, a su vez, lo comunicarán al profesorado afectado.

6. Cuando, con motivo del ejercicio por los estudiantes del derecho al paro académico, no hubiere sido posible cubrir todos los contenidos de una asignatura o materia en el periodo lectivo, el alcance de la evaluación será fijado por el procedimiento dispuesto en el Reglamento general de actividades docentes y sus normas de desarrollo.

Artículo 14. Requisitos para la declaración de paro académico y su prórroga

1. En los grupos, cursos y Centros, la decisión de declarar paro académico, o de prorrogarlo, únicamente podrá ser tomada por la Asamblea previa audiencia y deliberación de los delegados correspondientes con el Decano o Director del Centro, o persona en quien delegue, y requerirá el voto favorable de dos tercios del total de los componentes de derecho de la Asamblea del ámbito respectivo.

2. En la Universidad, el paro académico sólo podrá ser total y únicamente podrá ser declarado y prorrogado por el CADUS, previa audiencia y deliberación de la Delegación del CADUS con el Rector y los Vicerrectores competentes, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de las Delegaciones de los Centros propios. Para ello, deberán celebrarse, tras dicha audiencia, Asambleas en todos los Centros cuyas actas deberán presentarse en la sesión plenaria del CADUS correspondiente.

3. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, las autoridades académicas respectivas deberán reunirse con los delegados en un plazo máximo de tres días hábiles desde que éstos soliciten la preceptiva audiencia.



4. Los Decanos y Directores de Centro y los Directores de Departamento velarán especialmente por el cumplimiento de las actividades docentes cuando se produzca un anuncio de paro académico que no cumpla con los requisitos mencionados en los apartados 1 y 2, para lo que podrán solicitar de las delegaciones respectivas copia del acta de la Asamblea o reunión del CADUS según corresponda.

4. Situación actual de las Asambleas de Estudiantes y el Paro Académico

Existen diversas problemáticas que impiden la celebración de las Asambleas de manera fluida, entre ellas son destacables las siguientes.

4.1. El quórum.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10.3.d del RGE, es responsabilidad de los miembros de las Delegaciones, en sus respectivos ámbitos, la de identificar a los estudiantes y llevar a cabo el cómputo del quórum de la Asamblea.

A pesar de la simpleza de dicho artículo, en la práctica resulta difícil llevar a cabo el proceso. La mayoría de las veces que se intenta celebrar una Asamblea, a las distintas Delegaciones no se les facilita el censo de estudiantes correspondiente para llevar a la cabo la identificación y contabilización del quórum, alegando un posible incumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Todo a pesar de la existencia de la Política de Protección y Tratamiento de Datos de la Representación y Participación Estudiantil en la Universidad de Sevilla la cual legitima el derecho al acceso a dicho censo al formar parte de los fines de la actividad de la representación estudiantil.

Por tanto, desde un principio se hace difícil la celebración de las Asambleas dada la imposibilidad de contabilizar el quórum.

Por otro lado, el número de estudiantes que presentan en la actualidad los diversos Centros de la Universidad de Sevilla hace, en la mayoría de los casos, que sea imposible reunir a una amplia mayoría en las distintas Asambleas de Centro. Para ilustrar esta cuestión, se muestran a continuación los datos referentes al número de estudiantes, y quórums de Asambleas de Centro y Paro Académico, para el curso académico 2020/2021.

CENTRO	ESTUDIANTES	QUORUM NECESARIO ASAMBLEAS	VOTOS NECESARIOS PARO ACADÉMICO
F. BELLAS ARTES	1060	159	707
F. BIOLOGÍA	1238	186	826
F. CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	4324	280	2883
F. CIENCIAS DEL TRABAJO	1434	215	956

F. CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES	4354	280	2903
F. COMUNICACIÓN	2840	280	1894
F. DERECHO	3937	280	2625
F. ENFERMERÍA, FISIOTERAPIA Y PODOLOGÍA	1680	252	1120
F. FARMACIA	2102	280	1402
F. FILOLOGÍA	2344	280	1563
F. FILOSOFÍA	626	94	418
F. FÍSICA	764	115	510
F. GEOGRAFÍA E HISTORIA	2766	280	1844
F. MATEMÁTICAS	1158	174	772
F. MEDICINA	2034	280	1356
F. ODONTOLOGÍA	502	75	335
F. PSICOLOGÍA	1642	246	1095
F. QUÍMICA	782	117	522
F. TURISMO Y FINANZAS	2926	280	1951
E.T.S. DE ARQUITECTURA	2115	280	1410
E.T.S. DE INGENIERÍA	5736	280	3824
E.T.S. DE INGENIERÍA AGRONÓMICA	888	133	592



E. POLITÉCNICA SUPERIOR	797	120	532
E.T.S. INGENIERÍA DE EDIFICACIÓN	2690	280	1794
E.T.S. DE INGENIERÍA INFORMÁTICA	2862	280	1908
ESCUELA INTERNACIONAL DE POSGRADO	1143	171	762

4.2. La docencia durante las Asambleas

El desarrollo de una Asamblea, independientemente del ámbito, implica la interrupción completa de toda la actividad docente contemplada en el Reglamento General de Actividades Docentes y Normativa Reguladora de Evaluación y Calificación de Asignaturas con el fin de asegurar la asistencia del estudiantado a las respectivas sesiones tal y como se especifica en el artículo 10.2 del RGE.

Uno de los principales problemas que surgen en materia de actividades docentes es que el Personal Docente e Investigador ignora la regulación de las Asambleas y, por ende, también la interrupción de dicha actividad docente. También se han presentado casos en los que el estudiantado ha solicitado mantener la actividad docente en pleno desarrollo de una Asamblea y el profesorado ha cedido ante tal solicitud actuando erróneamente y en contra de la normativa.

Ante esto, deviene necesaria la regulación de la notificación a toda la comunidad universitaria de la convocatoria de la Asamblea y de sus consecuencias, con objeto de evitar irregularidades en el desarrollo de las Asambleas y de legitimar todas las acciones derivadas de dicha convocatoria. Así como informar de todas las herramientas y/o derechos de los que el estudiantado dispone, como pueden ser la recuperación de las actividades docentes previa solicitud.

4.3. La difusión de la convocatoria

Tal y como se expone en el artículo 11 del Reglamento General de Estudiantes, recae sobre las Delegaciones respectivas la difusión de las Asambleas entre el estudiantado. Sin embargo, las Delegaciones suelen disponer de medios de comunicación y difusión limitados a través de los cuales no todo el estudiantado puede llegar a ser notificado de la convocatoria de las Asambleas. Teniendo en cuenta el artículo 34 del Estatuto del Estudiante Universitario, la universidad, como proyecto colectivo, debe promover la participación de todos los grupos que la integran. Por ello, el CADUS cree firmemente que la difusión al estudiantado de la convocatoria de las Asambleas no solo debe recaer sobre las Delegaciones, sino que debe ser la propia institución a través del Rectorado o sus Centros, Decanatos y Direcciones de Centro incluso los propios Departamentos quienes ayuden a promover la participación activa del estudiantado en los órganos estudiantiles a los que son convocados y en los que puedan participar.

4.4. La convocatoria del paro académico

La convocatoria del paro académico, regulada por el artículo 14 del Reglamento General de Estudiantes, establece que, para la convocatoria de este, es necesario la celebración de Asambleas en los Centros de



la Universidad de Sevilla, obteniendo, el voto favorable de, al menos, dos tercios del total de los componentes de derecho de la Asamblea del ámbito respectivo.

Sin embargo, en la práctica, esto supone la concentración de miles de estudiantes en unos Centros que no disponen de los espacios físicos suficientes para cumplir con los requisitos establecidos.

4.5. Los espacios materiales

La convocatoria de una Asamblea de Estudiantes y/o un Paro Académico requiere de unos espacios físicos para albergar un gran número de estudiantes, en los casos de las Asambleas de Centro, o un inmenso número de estudiantes, en los casos de la Asamblea de Universidad que no existen.

En la mayoría de los casos, los Centros de la US no poseen espacios necesarios para realizar Asambleas de Centro con un número de estudiantes superior al quorum necesario. Es más, la propia Universidad no posee un espacio capaz de albergar al 5% de los integrantes de pleno derecho exigido para la celebración de una Asamblea de Universidad.

De la misma manera, se produce un problema aún mayor con la convocatoria del paro académico ya que, al ser necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros de pleno derecho, no es posible reunir tantos estudiantes en un mismo sitio en un mismo momento, tomando como ejemplo la Escuela Técnica Superior de Ingeniería, la cual posee el quorum más grande de 3824 estudiantes.

5. Propuestas de aspectos normativos a incluir o mejorar

5.1. Reglamento General de Estudiantes

Artículo 10. Las Asambleas de estudiantes

1. Las Asambleas son los máximos órganos de participación y decisión de los estudiantes en sus ámbitos respectivos y estarán formadas por el conjunto de estudiantes del ámbito correspondiente.

2. La celebración de una Asamblea interrumpirá la actividad docente en su ámbito durante su desarrollo, **a efectos de las Asambleas de Estudiantes se entenderá como actividad docente todas aquellas actividades que se recojan en el Reglamento General de Actividades Docentes de la Universidad de Sevilla, así como en sus normas de desarrollo.**

a) Las Delegaciones de Grupo, Curso o Centro que, en sus respectivos ámbitos, tuviesen conocimiento de algún docente que no haya interrumpido su actividad docente durante la convocatoria o celebración, en caso de alcanzar el quorum necesario de una Asamblea de Estudiantes, extenderán una declaración de lo ocurrido dándole traslado al Decano o Director de Escuela o el Vicerrectorado de Estudiantes.

b) Si la Delegación del CADUS tuviese conocimiento de algún docente que no haya interrumpido su actividad docente durante la convocatoria o celebración, en caso de alcanzar el quorum necesario de una Asamblea de Universidad, extenderán una declaración de lo ocurrido dándole traslado al Vicerrectorado de Estudiantes.

c) El incumplimiento por parte del docente de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo tendrá la consideración de desobediencia abierta a las órdenes de un superior recogido en el artículo 95.i del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. El funcionamiento de las Asambleas se regirá por las siguientes directrices:



- a) El quórum necesario para su celebración y toma de decisiones será:
- el 25% para las Asambleas de curso y de grupo,
 - el mínimo entre 280 y el 15% para las Asambleas de Centro,
 - el 5% para la Asamblea de Universidad.
- b) No podrá añadirse ningún punto al orden del día fijado en la convocatoria salvo que así lo acuerde la Asamblea con la presencia de todos sus miembros.
- c) Podrá autorizarse la presencia en una Asamblea, con voz, pero sin voto, de miembros de la comunidad universitaria que no pertenezcan a la misma previo acuerdo de esta.
- d) Los delegados llevaran a cabo la identificación y recuento de los asistentes en el cómputo del quórum y la toma de decisiones.

i. El Centro, en el caso de las Asambleas de Grupo, Curso o Centro; o la Secretaría General, en el caso de las Asambleas de Universidad, deberán proporcionar los medios para llevar a cabo un recuento e identificación precisa y eficaz de los estudiantes en los respectivos ámbitos.

- e) Las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo en aquellos asuntos que requieran mayorías cualificadas.

4. Los estudiantes tienen derecho, previa solicitud, a la recuperación de las actividades docentes suspendidas por la celebración de Asambleas. El escrito de solicitud será dirigido al Decano o Director del Centro, quien arbitrará junto con los Delegados **de Grupo o Curso para las Asambleas de Grupo y Curso respectivamente y los Delegados de Centro para las Asambleas de Centro y Universidad** y el profesorado afectado, las medidas necesarias para el ejercicio de este derecho.

Artículo 11. Convocatorias de las Asambleas de grupo, curso y Centro

1. En sesión ordinaria, las Asambleas de grupo, curso y Centro serán convocadas por las delegaciones respectivas.
2. En sesión extraordinaria, las Asambleas de grupo, curso y Centro serán convocadas por las delegaciones respectivas por decisión propia o previa solicitud de un 50% de los miembros del sector C de la Junta de Centro o de un 15% del conjunto de estudiantes del ámbito correspondiente.
3. En la convocatoria se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día y, a efectos de lo dispuesto en el artículo 10.2, la duración estimada.
4. En cada ámbito, las Asambleas ordinarias podrán ser convocadas un máximo de dos veces en cada cuatrimestre.
5. Las Asambleas extraordinarias se convocarán ante circunstancias excepcionales, lo que deberá ser apreciado y, en ese caso, autorizado por el Decano o Director del Centro o el Vicerrector competente en la materia.
6. La convocatoria de Asamblea deberá producirse con, al menos, **des tres** días hábiles de antelación y será publicitada en su ámbito por la delegación respectiva, en los espacios materiales y virtuales habilitados para ello en los Centros. **Deberá, además, ser comunicada al Decano o Director de Escuela quien lo comunicará al profesorado y estudiantado afectado** y comunicada al Decano o Director de Centro quien ~~lo comunicará al profesorado afectado~~ y ~~deberá facilitar~~á a los medios disponibles para su celebración.



Artículo 12. Convocatoria de la Asamblea de la Universidad

1. La Asamblea de la Universidad sólo podrá ser convocada por mayoría absoluta de hecho del Pleno del CADUS o por un 5% del conjunto de estudiantes de todos y cada uno de los Centros propios de la Universidad de Sevilla, siempre que se den circunstancias excepcionales.
2. La convocatoria de Asamblea de la Universidad deberá producirse con, al menos, **tres cinco** días hábiles de antelación y será publicitada en los espacios materiales y virtuales habilitados para ello en los Centros y comunicada al Rector y a todos los Decanos o Directores de Escuela, quienes lo trasladarán al profesorado y **estudiantado** afectado. **De la misma manera, el Vicerrectorado competente le dará la máxima difusión por los medios de los que disponga con el objeto de garantizar la mayor participación del estudiantado.**
3. **La Delegación del CADUS, en conjunto con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Sevilla, deberá elaborar un plan que recoja las medidas de seguridad que habrán de adoptarse en el espacio donde se celebre la Asamblea.**

Artículo 13. Paro académico

1. Los órganos específicos de participación y decisión tendrán derecho a declarar paro académico en su ámbito respectivo en apoyo de sus reivindicaciones.
2. El paro académico podrá ser parcial, afectando sólo a una parte de las asignaturas o materias, o total, afectando a todas las asignaturas y materias del ámbito, y supondrá la interrupción de todas las actividades docentes afectadas.
3. El paro académico podrá tener una duración máxima de dos semanas, pudiendo ser prorrogado por periodos de la misma duración máxima.
4. Entre la declaración de paro académico, o su prórroga, y su inicio deberán transcurrir, al menos, dos días lectivos completos.
5. La declaración de paro académico, o su prórroga, será publicitada en su ámbito por la delegación, en los espacios materiales y virtuales habilitados para ello en los Centros y la Universidad, y comunicada a los Decanos o Directores de Escuela quienes, a su vez, lo comunicarán al profesorado **y estudiantado** afectado.
6. Cuando, con motivo del ejercicio por los estudiantes del derecho al paro académico, no hubiere sido posible cubrir todos los contenidos de una asignatura o materia en el periodo lectivo, el alcance de la evaluación será fijado por el procedimiento dispuesto en el Reglamento general de actividades docentes y sus normas de desarrollo.

Artículo 14. Requisitos para la declaración de paro académico y su prórroga

1. En los grupos, **y** cursos **y** Centros, la decisión de declarar paro académico, o de prorrogarlo, únicamente podrá ser tomada por la Asamblea previa audiencia y deliberación de los Delegados correspondientes con el Decano o Director del Centro, o persona en quien delegue, y requerirá el voto favorable de dos tercios del total de los componentes de derecho de la Asamblea del ámbito respectivo.
2. **En los Centros, la decisión de declarar paro académico, o de prorrogarlo, únicamente podrá ser tomada por la Asamblea de Centro previa audiencia y deliberación de los Delegados correspondientes con el Decano o Director del Centro, o persona en quien delegue, y requerirá el**



voto favorable de dos tercios del total de los componentes de derecho de la Asamblea del ámbito respectivo. Para su declaración:

a. Las Delegaciones de Centro convocarán una Asamblea de Centro que tendrá como único punto en el orden del día el debate y la aprobación de la iniciativa para declarar el paro académico.

b. Aprobada la iniciativa, los estudiantes del Centro dispondrán de tres días hábiles posteriores a la Asamblea para emitir su voto. Para ello, se habilitará una urna en la que los estudiantes podrán emitir su voto.

c. El procedimiento de voto, sin que sea admisible el voto a través de las oficinas de correo, consistirá en:

i. La papeleta del voto se introducirá en un sobre blanco, sin ningún signo externo de identificación. Este sobre, cerrado, se introducirá en un segundo sobre que se cerrará en presencia del funcionario designado al efecto, donde se hará constar el nombre del votante. Este sobre deberá llevar las firmas del votante y del funcionario encargado de recoger los votos, que será nombrado por el Decano o Director de Centro.

ii. Todos los votos quedarán depositados en la Secretaría de los centros hasta el momento de su entrega a la Delegación de Centro, el día del escrutinio público del voto.

d. El siguiente día hábil del final del plazo de emisión del voto, las Delegaciones procederán a realizar un escrutinio público de los votos emitidos.

e. En caso de prosperar la iniciativa de la declaración de paro académico, la Delegación notificará de inmediato al Decano o Director del Centro quien procederá a verificar los resultados.

f. Verificado los resultados el Decano o Director del Centro, procederá a publicitar el paro académico de acuerdo con el artículo 13.5 del presente Reglamento.

3. En la Universidad, el paro académico sólo podrá ser total y únicamente podrá ser declarado y prorrogado por el CADUS, previa audiencia y deliberación de la Delegación del CADUS con el Rector y los Vicerrectores competentes, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de las Delegaciones de los Centros propios. Para ello, deberán celebrarse, tras dicha audiencia, Asambleas en todos los Centros cuyas actas deberán presentarse en la sesión plenaria del CADUS correspondiente.

4. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, las autoridades académicas respectivas deberán reunirse con los delegados en un plazo máximo de tres días hábiles desde que éstos soliciten la preceptiva audiencia.

5. Los Decanos y Directores de Centro y los Directores de Departamento velarán especialmente por el cumplimiento de las actividades docentes cuando se produzca un anuncio de paro académico que no cumpla con los requisitos mencionados en los apartados 1 y 2, para lo que podrán solicitar de las delegaciones respectivas copia del acta de la Asamblea o reunión del CADUS según corresponda.